



Proceso: SUCESION  
Radicado: 2022-00215-00 (R. I. 17835)  
Demandantes: JUAN CARLOS MELO ACEVEDO  
OLGA LUCIA MELO ACEVEDO  
Causante: RODOLFO ANTONIO MELO ZAPATA

San José de Cúcuta, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de SUCESION promovida por JUAN CARLOS MELO ACEVEDO y OLGA LUCIA MELO ACEVEDO, respecto del causante RODOLFO ANTONIO MELO ZAPATA, se observa que reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 del C.G.P., procediendo a su aceptación, siendo este juzgado competente conforme lo establece el artículo 22 ibídem, en razón a la cuantía y el último domicilio del causante.

Por lo expuesto, La Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar abierto el presente proceso de SUCESION promovido por JUAN CARLOS MELO ACEVEDO y OLGA LUCIA MELO ACEVEDO, respecto del causante RODOLFO ANTONIO MELO ZAPATA, a través de apoderado.

**SEGUNDO:** Se dispone dar el trámite del proceso de Liquidación.

**TERCERO:** Reconocer como interesados en el presente proceso a JUAN CARLOS MELO ACEVEDO y OLGA LUCIA MELO ACEVEDO, en calidad de hijos del causante, conforme a los documentos anexados al proceso que acreditan el parentesco, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**CUARTO:** Notificar a RODOLFO MELO PABON, MANUEL ANTONIO MELO PABON y CATALINA MELO ARANA en las direcciones físicas aportadas en la demanda conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P. requiriéndolos para que en calidad de cónyuge e hijos del causante, en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a la normatividad vigente. (Una vez demuestren el parentesco con el causante se tendrán como interesados en la presente sucesión)

**QUINTO:** Hecho lo anterior se PROCEDERÁ a la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante en la forma indicada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** En razón a la cuantía comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1987 y art. 490 C. G. P.

**SEPTIMO:** Fijar y publicar edicto conforme al artículo 490 del C.G.P. y la inscripción en el registro Nacional de Emplazados.

**OCTAVO:** Ordenar la inscripción de la apertura del proceso en el registro Nacional de Procesos de Sucesión.

**NOVENO:** Por ser procedentes las medidas cautelares solicitadas, se decreta el embargo de los siguientes bienes:

-Apartamento No. 1202 ubicado en la calle 20 No. 1-16 y 19 76, conjunto residencial Bolívar, bloque No. 1 de Cúcuta, con folio de matrícula 260-51710.



-Apartamento D 1, ubicado en la calle 11 A 1E – 121 Edificio Santa Rita de Cúcuta, con folio de matrícula No. 260-3082.

Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

-Vehículo de placas RCT-213, marca BMW, modelo 2010. Ofíciase a la Oficina de Tránsito de Bogotá.

**DECIMO:** Atendiendo lo informado por el apoderado de la parte actora se dispone emplazar a ANA MARIA MELO ARANA y ANDRES MELO ARANA, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G. P., lo cual podrá hacer la parte actora a través del diario la Opinión o el tiempo, con la advertencia que en caso de no comparecer al proceso se designará curador ad-litem con quien continuará el trámite. (Una vez demuestren el parentesco con el causante se tendrán como interesados en la presente sucesión)

Por secretaría realícense las diligencias correspondientes al registro de emplazados.

**DECIMO PRIMERO:** Reconocer personería para actuar en este proceso al abogado CESAR TULIO MORENO GUERRA identificado con la C. C. No. 19.318.648 y T. P. No. 113.119 del C. S. J., conforme al poder otorgado por los demandantes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**